



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1060/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000881, Ent. N° 0617/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) relacionadas con el contrato de "Fideicomiso Distribución Gas Natural" suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) con fecha 30 de setiembre de 2019 y la modificación proyectada;

RESULTANDO: 1) que por Resolución CM/899 de 26 de setiembre de 2019, el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, - autorizó al Ministro de Industria y Energía a suscribir un contrato de fideicomiso de administración con la CND y a - recibir de "PUSAI" el total del capital accionario de la empresa MontevideoGas y el 55% del capital accionario de Conecta S.A. debiendo entregar dichas acciones como capital fideicomitado a la fiduciaria Corporación Nacional para el Desarrollo – convocar a ANCAP como integrante del Comité Técnico a que refiere el contrato de fideicomiso;

2) que de los Resultandos de la citada Resolución surgen los siguientes antecedentes:

2.a) MontevideoGas, es la sociedad concesionaria de la distribución de gas natural por cañerías en el Departamento de Montevideo, de acuerdo con el "Contrato de Concesión para Montevideo" celebrado el 15/12/1994 y sus adecuaciones, en Primera Addenda de fecha 6/2/2002 y Segunda Addenda de 9/1/2013;

2.b) que Conecta S.A. es la concesionaria del servicio de distribución de gas natural en el interior del país, de acuerdo con el contrato de concesión de fecha 22/12/99 y sus adecuaciones de fechas 29/11/02, 18/12/09 y 15/4/13;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.c) que PUSAI es la titular de la totalidad del capital accionario de MontevideoGas (100%) y del 55% del capital accionario de Conecta S.A., correspondiendo la propiedad del 45% restante a la ANCAP;

2.d) que el Poder Ejecutivo aprobó por RP de 19/8/2019, la firma de un acuerdo transaccional "Acuerdo Marco" a suscribirse entre Petróleo Brasileiro S. A. (Petrobras), Petrobras Uruguay Servicios y Operaciones S.A. (PUSO), Conecta S.A., Distribuidora de Gas Montevideo S.A., Grupo Petrobras (MontevideoGas) y la República Oriental del Uruguay, con el objetivo de poner fin a las disputas pendientes disponiendo la transferencia de la totalidad de las acciones antes referidas a quien la República Oriental del Uruguay designe (antecedentes que no se incorporan);

2.e) que en la implementación del acuerdo transaccional proyectado, corresponde liberar a PUSO en su calidad de operador técnico de la concesión MontevideoGas y a Petrobras y a sus subsidiarias directas o indirectas de las obligaciones asociadas a dicho rol, así como a las garantías constituidas por éstas últimas en cumplimiento de los contratos de concesión;

2.f) asimismo se proyecta la suscripción de un contrato de fideicomiso por el Poder Ejecutivo con la Corporación Nacional para el Desarrollo, en el que el capital fideicomitado se integra, entre otros aportes, con el total del capital accionario de MontevideoGas y el 55% del capital accionario de Conecta S.A.; se previó que las acciones fueran recibidas por el Fideicomitente, quien las transferiría al "Fideicomiso Distribución Gas Natural". Dicho Acuerdo no surge de los antecedentes remitidos

2.g) que según se expresa el artículo 7 del Acuerdo Transaccional antes relacionado pactó la confidencialidad del denominado "Acuerdo Marco", celebrado entre la República Oriental del Uruguay, Petróleo Brasileiro S.A. (Petrobras), Petrobras Uruguay Servicios y Operaciones S.A., el Accionista Original (Petrobras Uruguay Sociedad Anónima de Inversión) y las "Sociedades" (así denominadas);



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en ese marco, con fecha 30 de setiembre de 2019, el MIEM (fideicomitente) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) (Fiduciaria), celebraron un contrato de fideicomiso de administración denominado "Fideicomiso Gas Natural" de conformidad con lo previsto en la transacción;

4) que con fecha 4 de febrero de 2021 (EE 2021-17-1-0000596 EE 407/21) el Ministerio de Industria remitió a este Tribunal actuaciones relacionadas con la Modificación al contrato de "Fideicomiso de Distribución de Gas Natural" (o DGN). Por Oficio N° 73/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, este Tribunal acordó solicitar para mejor proveer los antecedentes referentes a la modificación señalada, a los efectos de que el Ministerio actuante informara si fue remitido para la intervención el contrato original;

5) que con fecha 26 de febrero de 2021 el Área de Planificación y Gestión Financiero Contables del MIEM expresó que no existían en el Ministerio actuante, antecedentes de la intervención solicitada;

6) que en la oportunidad se remiten ambos contratos, el Fideicomiso de Administración denominado "Fideicomiso Gas Natural" firmado con fecha 30/9/2019 y el Proyecto de Modificación del mismo;

7) que del contrato de fideicomiso original surge que:

7.1) el objeto del contrato es la administración de los bienes fideicomitados que se transfieran y los que se adquieran en función de la gestión fiduciaria, especialmente, las Acciones (definidas como las acciones de las Sociedades de las que es titular el Accionista Original (Petrobras Uruguay S.A de Inversión- PUSAI) y que serán adquiridas por el Fideicomiso);

7.2) los bienes fideicomitados serán:

A) las Acciones que serán transferidas inmediatamente a la Fiduciaria, luego que las mismas sean transferidas por el Accionista Original al Fideicomitente y se detallan en Anexo A (Distribuidora de Gas Montevideo S.A Total: 173.692.101,51 y Conecta S.A. Series A y B Total 266.787.653,86 No se identifica la moneda);

B) los fondos que el fideicomitente transferirá al fideicomiso a título de propiedad fiduciaria y como aporte inicial o como aportes futuros. La suma inicial a transferir



TRIBUNAL DE CUENTAS

será de U\$S 300.000 (o su equivalente en pesos uruguayos), los cuales deberán ser transferidos dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la firma del contrato y que se cuente con la cuenta del Fideicomiso abierta;

C) los fondos que reciba el fideicomiso de instituciones financieras con las cuales celebre contratos de préstamo u otros contratos de financiamiento;

D) los dividendos que distribuyan las Sociedades, los cuales siempre permanecerán en el fideicomiso o se destinaran únicamente a cancelar deudas del mismo o a reinversión en negocios de las Sociedades;

E) todos los demás bienes y derechos de cualquier naturaleza de los que sea titular el Fideicomiso por el cumplimiento del contrato o por la dinámica del mismo;

F) las donaciones, subvenciones u otros aportes que recibiere,

G) los montos de cualquier reclamo que el Fideicomitente tenga contra el Accionista Original en virtud del Acuerdo y/o de la documentación de la transferencia de acciones;

H) el patrimonio del Fideicomiso se valuará de acuerdo a las normas contables adecuadas NIIF y a las que al respecto dicte el BCU en relación a activos financieros (cláusula 4);

7.3) que respecto al plazo, el Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la transferencia de las acciones objeto del contrato o, en su defecto, la disolución y liquidación de las Sociedades, salvo acuerdo de Partes para su extinción anticipada, estableciéndose asimismo que podrá extinguirse por las causales previstas en el artículo 33 de la Ley No. 17.703 que fueren aplicables (cláusula 5);

7.4) que por su parte la cláusula 13 establece que por el cumplimiento del mandato fiduciario, la Fiduciaria percibirá los siguientes honorarios:

A) por la estructuración del Fideicomiso, un monto de U\$S 28.800 más IVA, a ser abonados dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del Fideicomiso,

B) por los servicios fiduciarios, desde la firma del contrato y durante los primeros 12 meses un honorario mensual de UI 110.500 más IVA, y a partir de del mes 13



TRIBUNAL DE CUENTAS

(incluido) un honorario mensual de UI 130.000 más IVA hasta la extinción del presente.

C) sin perjuicio de la aplicación de los honorarios establecidos en los literales A y B, se sumará en ocasión de la transferencia de las acciones del Fideicomiso o liquidación de las Sociedades, por las gestiones, el equivalente a 4 mensualidades correspondientes al mes en que se realice la transacción;

7.5) que de acuerdo a la cláusula 14, los gastos asociados a la operativa del Fideicomiso son los siguientes: a) los gastos, aportes, comisiones e Impuestos de constitución del fideicomiso;

b) los tributos (actuales o futuros) de cualquier naturaleza que el fideicomiso deba pagar por sí, por la contratación de los servicios que fueren necesarios para su cumplimiento o porque graven sus operaciones o los valores del mismo,

c) los tributos (actuales o futuros) que graven a la Fiduciaria por la administración del Fideicomiso, salvo por el impuesto a la renta de la Fiduciaria;

d) la remuneración de los servicios de la Fiduciaria;

e) la remuneración del Auditor Externo y de los demás profesionales contratados por la Fiduciaria para cumplir con este Fideicomiso;

f) los honorarios, gastos, aportes, costos, comisiones y tributos que correspondan por la adquisición, conservación y transferencia de los Bienes Fideicomitados;

g) los honorarios y desembolsos de los asesores que la Fiduciaria contrate para cumplir con este Fideicomiso;

h) cualquier costo, gasto o tributo actual o futuro que se genere como consecuencia de contraer empréstitos o gastos asociados a las cuentas bancarias;

i) todo costo o gasto, tributos, honorarios, en que el Fideicomiso y/o la Fiduciaria incurra/n por litigios de cualquier naturaleza en que participe/n como resultado de su actuación bajo el presente Contrato (incluyendo el pago de condenas judiciales y honorarios de asesores letrados y personas que deban contratar por el litigio), con la excepción de gastos o costos de litigios por daños originados en el dolo o culpa grave de la Fiduciaria calificada como tal por un Juez competente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- j) cualquier gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir nuevas exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o analizar los efectos derivados de cambios significativos en las condiciones del negocio, incluyendo los honorarios de los profesionales que la Fiduciaria deba contratar para determinar el alcance o aplicabilidad de tales circunstancias;
- k) los gastos de publicaciones; y
- l) cualquier gasto o costo actual o futuro en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir con los fines del Fideicomiso, incluyendo los costos de financiamiento;
- m) Todos los gastos que se relacionen a la calidad de accionista de las Sociedades o que sean instruidos por el Comité que se establece en el fideicomiso. Para los gastos comprendidos en los literales E, G, H, I, J y L que supere un monto de US\$ 5.000 se requerirá de la Instrucción del Comité. En ningún caso se podrán realizar gastos o asumir deudas para capitalizar, o cubrir obligaciones de responsabilidad de las Sociedades, salvo por instrucción del Comité establecido en el contrato;

7.6) que la Fiduciaria podrá renunciar en cualquier momento mediante notificación cursada a la Fideicomitente con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días corridos, renunciar y quedar liberada de las responsabilidades asumidas por este contrato, sin expresión de causa alguna. La renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del patrimonio fideicomitado a la Fiduciaria Sucesora, quien será elegida de acuerdo a los términos de la Cláusula 17 del contrato. Se establece asimismo que todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento de la Fiduciaria Sucesora (incluyendo sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, serán de cargo de la Fiduciaria, salvo que la renuncia sea generada por disposición de origen legal (clausula 15);

7.7) que asimismo se establece que la Fiduciaria podrá ser removida por la Fideicomitente, en cualquier momento en caso de incumplimiento grave de sus obligaciones, causado por culpa grave o dolo. La remoción o renuncia de la Fiduciaria y la correspondiente asunción de la Fiduciaria Sucesora se



TRIBUNAL DE CUENTAS

perfeccionarán mediante la aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora. Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia;

7.8) que se regula en la cláusula 17 la asunción del cargo por la Fiduciaria Sucesora estableciendo que la carta de designación y la aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluyendo, sin carácter limitativo, la transferencia de la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitado;

7.9) que la cláusula 19 establece el alcance de la actuación del Comité en relación a las instrucciones para la gestión, dirección y contralor de los negocios de las sociedades. Las resoluciones que se tomen en el marco del Comité serán de carácter vinculante para la Fiduciaria;

8) que en la oportunidad, de acuerdo al informe de fecha 3 de febrero de 2021, del Área Planificación y Gestión Financiero Contable, dirigido a este Tribunal señala que:

a) se proyecta modificar el punto 4.1 B del "Fideicomiso Gas Natural" que viene de citarse por el cual el aporte inicial y futuros ascienden a la suma de U\$S 300.000, los que financiarán los gastos que el fideicomiso devengue, entre ellos los honorarios de la Fiduciaria,

b) la modificación en la retribución de la Fiduciaria varía el gasto por servicios fiduciarios. Y expresamente señala que, si bien dicho fideicomiso ya fue suscrito por los organismos intervinientes, a la fecha no se ha realizado ningún pago en el marco del mismo, siendo la Modificación producto de la renegociación con la Fiduciaria;

9) que de conformidad con el Proyecto de Modificación del contrato de fideicomiso, el Fideicomitente y la Fiduciaria han acordado, modificar la cláusula 13, Retribución de la Fiduciaria, (relacionada en Resultando 7.3) la cual quedará redactada de la siguiente manera: *"Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone en virtud del presente contrato, la Fiduciaria percibirá los siguientes honorarios:*



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) *Por la estructuración del Fideicomiso, un monto de USD 28.800 más IVA, a ser abonados dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del Contrato de Fideicomiso.*
- b) *Por los servicios fiduciarios, un monto mensual de UI 27.500 más IVA desde el primero de enero de 2020.*
- c) *En todos los casos a la remuneración pactada deberá agregársele además del Impuesto al valor agregado, cualquier otro tributo que se imponga sobre la misma en el futuro.”*

10) que asimismo se indica en el proyecto de modificación señalado, que el restante contenido del referido fideicomiso permanece incambiado, estando vigente y válidas el resto de las cláusulas;

CONSIDERANDO: 1) que el Contrato de Fideicomiso y su enmienda que fueran remitidos, se realizan en el marco de lo previsto por el artículo 1 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, el cual define al fideicomiso “*como el negocio jurídico por medio del cual se constituye la propiedad fiduciaria de un conjunto de derechos de propiedad u otros derechos reales o personales que son transmitidos por el fideicomitente al fiduciario para que los administre o ejerza de conformidad con las instrucciones contenidas en el fideicomiso, en beneficio de una persona (beneficiario) que es designada en el mismo, y la restituya al cumplimiento del plazo o condición al fideicomitente o la transmita al beneficiario*”, pudiendo haber pluralidad de fideicomitentes y de beneficiarios;

2) que la ley citada precedentemente, establece que los bienes y derechos fideicomitados constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y del beneficiario (artículo 6). En ese sentido, el fideicomiso es título hábil para producir la transferencia de la propiedad o la titularidad de los derechos reales o personales que constituyen su objeto (artículo 2);

3) que de acuerdo a lo señalado por el artículo 8° del Decreto N° 574/974 de 12 de julio de 1974, le compete Ministerio de Industria y Energía entre otros asuntos, lo concerniente a la política nacional de la industria, de



TRIBUNAL DE CUENTAS

las fuentes de energía y del turismo, las cuestiones atinentes a la industria, a la energía, a los combustibles y al turismo, y lo que se relacione con ello en materias atribuidas a otros Ministerios, encuadrando su competencia en el objeto del presente fideicomiso al tratarse de una fuente energética;

4) que conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 4/12/1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602, de 21/9/2009 y el artículo 342 de la Ley N° 19.670, de 15/10/2018, compete a la CND entre otros “...prestar servicios de fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros...” (literal E). El inciso final del mismo artículo prevé que de los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas;

5) que en consecuencia las partes en el citado contrato están amparadas en lo dispuesto por el artículo 33 literal D) numeral 1 del TOCAF, por tratarse ambas de instituciones estatal la primera y pública la segunda;

6) que en el denominado “Acuerdo Marco” señalado en el Resultando 2.e), refiere al acuerdo transaccional celebrado entre la República Oriental del Uruguay, Petróleo Brasileiro S.A. (Petrobras), Petrobras Uruguay Servicios y Operaciones S.A., el Accionista Original (Petrobras Uruguay Sociedad Anónima de Inversión) y las Sociedades, por el cual, entre otras obligaciones asumidas, se pactó que las acciones de dichas empresas fueran recibidas por el Fideicomitente, en el caso, el Ministerio de Energía. En consecuencia dichos fondos devinieron públicos por su destino conforme establece la Ordenanza N° 59 de 7 de octubre de 1982, en tanto fueron destinadas a actividades de interés público;

7) que la confidencialidad declarada en el artículo 7 del referido Acuerdo relacionado anteriormente, no inhibe de la intervención preventiva que le compete constitucionalmente a este Tribunal;

8) que si bien el Contrato de Fideicomiso fue suscrito el 30 de setiembre de 2019, la Administración actuante informa que aún no se han



TRIBUNAL DE CUENTAS

realizado pagos en el marco del convenio, por lo que no corresponde formular observaciones;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el art. 211 literal B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Fideicomiso de Administración denominado de "Fideicomiso Distribución Gas Natural" suscrito entre el Ministerio de Industria y Energía (MIEM) con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) con fecha 30 de setiembre de 2019, ni a la Modificación proyectada;
- 2) Téngase presente que al devenir públicos los fondos deberá darse cumplimiento a lo señalado en el Considerando 4) teniendo presente lo expresado en Considerando 6; y
- 3) Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: "Voto discorde la Resolución aprobada por mayoría de este Tribunal, relacionado con el contrato de "Fideicomiso Distribución Gas Natural" suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) con fecha 30 de setiembre de 2019 y la modificación proyectada.

Comparto en todos sus términos el proyecto original elevado por los servicios jurídicos a consideración del Cuerpo de Ministros.

Se observa el fideicomiso de acuerdo a: "que el Contrato de Fideicomiso fue suscrito el 30 de setiembre de 2019, por lo que se perfeccionaron las obligaciones asumidas en el mismo en forma previa a ser remitido a este



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal a los efectos de su intervención preventiva, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República; que como consecuencia de lo expresado y si bien la Administración actuante refiere a que aún no se han realizado pagos en el marco del convenio, la obligación de transferir fondos es exigible en cuanto a su cumplimiento, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 4 del contrato .Que sin perjuicio de lo expresado en informe de 3 de febrero próximo pasado, el proyecto de Modificación de Contrato de fideicomiso remitido, halla su base en el contrato que le dio origen, el que fue suscrito oportunamente sin someterlo a consideración de este Tribunal, de acuerdo a lo ya señalado”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, dado que entiendo que este proyecto de ampliación debió ser observado, de acuerdo a los Considerandos 1 a 11 del proyecto de resolución elevado por el informante a esta Sesión (folio 35 del expediente)..”

ar

Cr. Lic. César Gavilán Tumbaco
Secretaría General